



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5993/2023-CR, 9539/2024-CR, 9858/2024-CR Y 10137/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL POR UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE OTORGÓ EL GRADO DE BACHILLER

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
5993/2023-CR	Esdras Ricardo Medina Minaya	Unidad Y Diálogo Parlamentario	Ley que modifica el párrafo 45.2 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover el acceso oportuno al título profesional
9539/2024-CR	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Perú Libre	Ley de reforma de la Ley Universitaria, 30220, para promover el acceso igualitario al título profesional, modificando el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley.
9858/2024-CR	Francis Jhasmina Paredes Castro	Podemos	Ley que establece la modificación de la Ley 30220, Ley Universitaria

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
5993/2023-CR	14/09/2023	22/09/2023	Única comisión dictaminadora: Comisión de Educación, Juventud y Deporte
9539/2024-CR	19/11/2024	20/11/2024	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5993/2023-CR, 9539/2024-CR, 9858/2024-CR Y 10137/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL POR UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE OTORGÓ EL GRADO DE BACHILLER

9858/2024-CR	7/01/2025	8/01/2025	
--------------	-----------	-----------	--

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su undécima sesión extraordinaria descentralizada, realizada el 10 de febrero de 2025, en el Auditorio del Pabellón de Administración, Contabilidad y Economía (PACE) de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobó el dictamen de los proyectos de ley 5993/2023-CR, 9539/2024-CR, 9858/2024-CR y 10137/2025-CR, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Montalvo Cubas, Alex Paredes Gonzales, José Balcázar Zelada, Hamlet Echeverría Rodríguez, Paul Gutiérrez Ticona, Elizabeth Medina Hermosilla, Esdras Medina Minaya, Juan Carlos Mori Celis, José Pazo Nunura, Segundo Quiroz Barboza, Wilson Quispe Mamani, Lucinda Vásquez Vela, Carlos Zeballos Madariaga y Janet Rivas Chacara; **en contra, los señores congresistas** Eduardo Castillo Rivas, Víctor Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Mery Infantes Castañeda, Jorge Marticorena Mendoza y Tania Ramírez García; **y las abstenciones de los señores congresistas** María Jauregui Martínez de Aguayo, Carlos Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Alfredo Pariona Sinche y Rosio Torres Salinas.

Asimismo, se acumuló el Proyecto de Ley 10137/2024-CR, de la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, que propone la Ley que modifica el artículo 45 de la Ley Universitaria 30220 para garantizar la titulación profesional sin barreras en el sistema universitario peruano, decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el 6 de febrero de 2025, como única comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

La propuesta legislativa posee como antecedente el Proyecto de Ley 2511/2021-CR, cuyo debate se llevó a cabo en el parlamento anterior, donde se proponía modificar el artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5993/2023-CR, 9539/2024-CR, 9858/2024-CR Y 10137/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL POR UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE OTORGÓ EL GRADO DE BACHILLER

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y EXPOSICIÓN DEL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

2.1. El Proyecto de Ley 5993/2023-CR, por el que se propone modificar el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover el acceso oportuno al título profesional. Comprende dos artículos y una disposición complementaria.

- Artículo 1, tiene por objeto y finalidad modificar el párrafo 45.2 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en lo que respecta obtención del título profesional en una universidad licenciada independiente de la que otorgó el grado de bachiller.
- Artículo 2, precisa la modificación del párrafo 45.2 del Artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

El objeto del proyecto de ley es la modificación del numeral 45.2 del artículo 45 de Ley 30220, Ley Universitaria, en lo que respecta a la obtención del título profesional para que aquellos egresados que hayan obtenido el bachiller puedan obtener su título profesional en otra universidad licenciada independientemente de la universidad que otorgó el bachiller.

De un grupo de representantes estudiantiles de universidades licenciadas¹ se recogieron demandas sobre las demoras en la entrega de grados y títulos profesionales, así como sobre la poca información de las modalidades de titulación, sobre la falta de celeridad en la atención de las denuncias, entre otras². Al respecto, la sede administrativa de la Sunedu recibe reclamos sobre el accionar de las universidades; desde el 2021 tiene reclamos por la presunta demora en la inscripción de grados y títulos.

Las denuncias están vinculadas al área de grados y títulos en lo que respecta a requisitos para la obtención, demora en el trámite de registro, no entrega del diploma, entre otros³.

Por lo tanto, se busca que los bachilleres busquen opciones de titulación en otras universidades donde encuentren procesos de acuerdo con sus necesidades, que no tenga tantos problemas administrativos.

¹ Participaron estudiantes de Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Nacional Agraria de la Molina, Universidad Nacional del Callao, Universidad de Educación y Universidad Antonio Ruiz de Montoya

² Diario Oficial El Peruano (7 de enero de 2022). Sunedu iniciará mesas temáticas para atender problemática de estudiantes universitarios. <https://elperuano.pe/noticia/136966-sunedu-iniciara-mesas-tematicas-para-atender-problematika-de-estudiantes-universitarios>

³ INDECOPI (2022). Informe Anual sobre el estado de la protección de los consumidores en el Perú 2021, 222-223



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5993/2023-CR, 9539/2024-CR, 9858/2024-CR Y 10137/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL POR UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE OTORGÓ EL GRADO DE BACHILLER

2.2. El Proyecto de Ley 9539/2024-CR, por el que se propone la reforma de la Ley 30220, Ley Universitaria, para promover el acceso igualitario al título profesional, modificando el numeral 45.2 de su artículo 45. Comprende cuatro artículos y una disposición complementaria.

- Artículo 1, tiene por objeto la modificación del numeral 45.2 del artículo 45 para promover la accesibilidad en la obtención del título profesional.
- Artículo 2, referido a la finalidad de la ley que implica que el bachiller pueda obtener el título profesional en otra universidad, anulando la restricción de titulación exclusiva en la universidad que obtuvo el bachiller.
- Artículo 3, referido a la aplicación de la ley a todos los egresados con grado de bachiller.
- Artículo 4, sobre la modificación del numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad que los universitarios con grado de bachiller tengan la posibilidad de obtener el título profesional en otra universidad que sea licenciada y acreditada, distinta a la que le otorgó el grado de bachiller, de acuerdo con las preferencias académicas y económicas más afines a las expectativas y condiciones de los bachilleres. Detallando que jurídicamente los títulos son emitidos a nombre de la Nación, y dado que las universidades licenciadas y acreditadas cuentan con iguales condiciones de calidad educativa, no habría diferencia de índole legal ni objetiva para que las universidades otorguen títulos a bachilleres provenientes de otras universidades licenciadas y acreditadas.

El proyecto de ley tiene por objeto la modificación del numeral 45.2 del artículo 45 para la obtención del título profesional en el marco del acceso igualitario a este en el territorio nacional.

En conclusión, permitiría al bachiller tener la opción de elección de otras universidades de acuerdo con sus posibilidades y expectativas para solicitar el título profesional.

2.3. El Proyecto de Ley 9858/2024-CR, que propone establecer la modificación de la Ley 30220, Ley Universitaria. Comprende tres artículos y una disposición complementaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5993/2023-CR, 9539/2024-CR, 9858/2024-CR Y 10137/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL POR UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE OTORGÓ EL GRADO DE BACHILLER

- Artículo 1, tiene por objeto precisar los alcances del numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
- Artículo 2, referido a la finalidad que es solucionar la incertidumbre jurídica de los egresados de distintas universidades que iniciaron su titulación previa a la publicación de la Ley 30220, en otras universidades diferentes a la que obtuvieron el grado bachiller.
- Artículo 3, donde se dispone la incorporación de la décimo cuarta disposición complementaria transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria.

La propuesta indica que de manera excepcional se exonere de lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, a los bachilleres de universidades que al momento de la publicación de la Ley 30220, Ley Universitaria, ya hubieran iniciado sus estudios o trámites para la obtención del título profesional conforme a lo establecido por el artículo 22 de la Ley 23733⁴ y que no hayan logrado obtener su título profesional, así como para los bachilleres que durante el periodo de la pandemia del COVID 19⁵ iniciaron estudios para la obtención del título profesional en universidad distinta a la que obtuvieron el grado de bachiller.

Los bachilleres que se acogerían a la norma podrían obtener el título profesional en otra universidad, de acuerdo con los requisitos que establezca cada institución.

Por consiguiente, esta propuesta de ley tiene como finalidad enfrentar a la problemática de aquellos bachilleres que se acogieron a la anterior Ley 23733, por la que sí podían solicitar su título profesional en una universidad diferente a la que emitió su bachiller; y de bachilleres que durante la pandemia hayan iniciado sus estudios y gestión de su título profesional.

⁴ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H652688>

⁵ <https://scielosp.org/article/rpsp/2022.v46/e53/es/#::~text=La%20informaci%C3%B3n%20utilizada%20del%20SINADEF,la%20SE%2023%20del%202021.>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5993/2023-CR, 9539/2024-CR, 9858/2024-CR Y 10137/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL POR UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE OTORGÓ EL GRADO DE BACHILLER

III. MARCO NORMATIVO Y OPINIONES SOLICITADAS

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Decreto Supremo 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 28740, Ley del sistema nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa
- Decreto Supremo 012-2014-MINEDU
- Resolución Final 0582-2023/INDECOPI-LAL
- Resolución De Consejo Directivo 061-2020-SUNEDU/CD
- Ley 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19
- Resolución del Consejo Directivo 044-2020-SUNEDU/CD

3.2. Opiniones solicitadas y recibidas

a. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyectos de Ley	Oficio	Institución	Fecha
5993/2023-CR	OFICIO 0366-2023-2024/CEJD-CR	Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	19/10/2023
5993/2023-CR	OFICIO 0365-2023-2024/CEJD-CR	Ministra de Educación	19/10/2023
5993/2023-CR	OFICIO 477 -2023-2024/CEJD-CR	Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	19/10/2023
5993/2023-CR	OFICIO 478 -2023-2024/CEJD-CR	Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina	19/10/2023

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5993/2023-CR, 9539/2024-CR, 9858/2024-CR Y 10137/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL POR UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE OTORGÓ EL GRADO DE BACHILLER

5993/2023-CR	OFICIO 1321 -2024-2025/CEJD-CR	Presidente de la Asociación de Universidades Nacionales del Perú	26/11/2024
5993/2023-CR	OFICIO 1460 -2024-2025/CEJD-CR	Ministerio de Educación	26/11/2024
5993/2023-CR	OFICIO 1461 -2024-2025/CEJD-CR	Superintendente	26/11/2024

b. Sumilla de las opiniones ciudadanas y técnicas recibidas

- **Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU**, mediante Oficio 071-2023-SUNEDU-02, del 20 de noviembre de 2023, hace llegar el Informe 822-2023-SUNEDU-03-06 sobre el Proyecto de Ley 5993/2023-CR, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

El proyecto de ley tiene como objetivo que los universitarios que han obtenido el grado de bachiller puedan obtener el título profesional en una universidad licenciada independientemente de la que otorgó el grado de bachiller; lo cual, en los términos del presente informe, **no impactaría negativamente en las Condiciones Básicas de Calidad de las universidades.**

- **El Ministerio de Educación**, mediante Oficio 131-2024-MINEDU/DG, del 11 de enero de 2024, hizo llegar el Informe 01688-2023-MINEDU/SG-OGAJ, en el cual concluye que el Proyecto de Ley 5993/2021-CR **no resulta viable.**
- **Asociación Nacional de Bachilleres del Perú**, mediante una CARTA 006- 024/ANBP, del 25 de junio de 2024, firmado por el presidente George Rafael Palomino indica que: al respecto, con mucho respeto consideramos que es de tutela urgente el presente proyecto de ley, por lo cual, desde la Asociación Nacional de Bachilleres del Perú, reafirmamos nuestra posición **a favor** del presente proyecto de Ley.
- **Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU**, mediante Oficio 00025-2025-SUNEDU-DS, del 21 de enero de 2025, hace llegar el Informe 00035-2025-SUNEDU-SG-OAJ sobre el Proyecto de Ley 5993/2023-CR, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

En el referido informe se indica que los **efectos del proyecto de ley sobre la legislación nacional** no colisionan con ninguna norma

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5993/2023-CR, 9539/2024-CR, 9858/2024-CR Y 10137/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL POR UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE OTORGÓ EL GRADO DE BACHILLER

vigente de la referida legislación ya que se encuentran amparados por la Constitución Política del Perú.

En relación con el **análisis costo-beneficio**, se precisa que la iniciativa legislativa bajo análisis **no irroga gastos públicos ni ampliación del presupuesto de las universidades nacionales**.

En cuanto a la **relación con las Políticas de Estado y el Acuerdo Nacional**, se indica que el citado proyecto de ley guarda relación con las Políticas 1, 11 y 12 de la Política de Estado del Acuerdo Nacional.

- **Presidente Del Consejo Superior Del Sineace (SINACE)**, mediante Oficio 000003-SINACE/CONSUSINACE-P hace llegar el Informe 000037-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (DEA – Coneau), así como el Informe Legal 000003-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

La Ley 30220, Ley Universitaria, que fue promulgada en julio de 2014, establece en su artículo 13 que la autorización del funcionamiento de las universidades se obtiene mediante un proceso de licenciamiento institucional para brindar el servicio educativo, la Superintendencia Nacional de Educación Superior verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para que la universidad sea licenciada.

En su artículo 22 se establece que la Sunedu es la autoridad de la supervisión de la calidad, incluyendo el licenciamiento y la supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario y dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación. La Sunedu tiene la facultad de emitir normas y establecer procedimientos⁶.

Siendo así, es competencia de la Sunedu licenciar a una universidad pública o privada bajo el reglamento de licenciamiento y para ello, estas deben tener los servicios educativos básicos de calidad. Las universidades licenciadas a la fecha que acreditan el cumplimiento de condiciones básicas de calidad, son 98⁷.

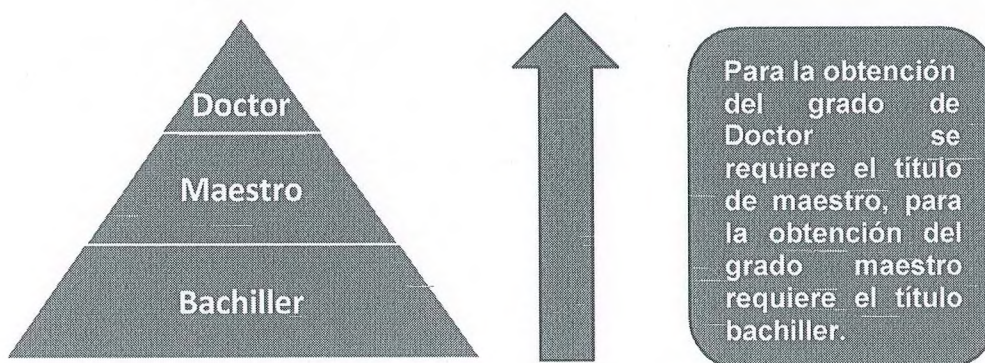
⁶ Ley Universitaria, Ley N° 30220 Artículo 22

⁷ <https://www.sunedu.gob.pe/lista-de-universidades-licenciadas/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5993/2023-CR, 9539/2024-CR, 9858/2024-CR Y 10137/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL POR UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE OTORGÓ EL GRADO DE BACHILLER

La Ley 30220, Ley Universitaria, reconoce 3 tipos de grados académicos:

- Bachiller
- Maestro
- Doctor



Así como también otras titulaciones universitarias

- Título profesional
- Título de segunda especialidad

El siguiente cuadro muestra el resumen del sistema de educación universitaria en torno a los grados y títulos que son materia de reconocimiento por Sunedu:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5993/2023-CR, 9539/2024-CR, 9858/2024-CR Y 10137/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL POR UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE OTORGÓ EL GRADO DE BACHILLER

Tipo de Sistema de Educación Superior	
Múltiple	Los grados universitarios pueden ser obtenidos tanto en Universidades como en Escuelas de Educación Superior
Sistema de Aseguramiento de la Calidad	
Minedu	Ente rector y responsable de políticas del sector educativo
Sunedu	Responsable del Licenciamiento, Supervisión y Fiscalización de Universidades y Programas y del Registro de Grados y Títulos
Sineace	Responsable de la acreditación y certificación de competencias
Grados Académicos	
Bachiller (Grado)	• 200 créditos • 5 años si es Universidad / 4 años si es ESS • Trabajo de Investigación • Conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa
Títulos	
Título profesional	• Haber obtenido previamente el grado de bachiller, en la misma universidad que expedirá el título profesional • Tesis o trabajo de suficiencia profesional
Título de Segunda Especialidad Profesional	• 40 créditos • 2 semestres como mínimo • Requisitos de admisión: contar con el grado de Bachiller y Título Profesional • Requisitos de graduación: Tesis o trabajo académico

(Fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3628065/> Pág. 18)

Los estudios del primer nivel universitario son denominados estudios de pregrado y conducen a la obtención del grado académico de **Bachiller**. Estos estudios deben cubrir un mínimo de 200 créditos, distribuidos en asignaturas generales (35 créditos) y asignaturas de especialidad (165 créditos) siendo los periodos lectivos semestrales y con una duración mínima de cuatro (4) años en el caso de las EES; y, de cinco (5) años en el caso de las universidades⁸.

El **título profesional** (también llamado licenciatura) no constituye una certificación de grado académico, pero es requisito para su obtención, siendo otorgado exclusivamente por la universidad donde se obtuvo el grado de bachiller⁹. Su obtención supone haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Este título es un requisito para habilitación en colegios profesionales, que son los que regulan el ejercicio de la profesión.

Este título de bachiller y título profesional son documentos diferentes para la aplicación y necesidades de un egresado de una universidad, entendiéndose bachiller para el ámbito académico y título profesional para el ámbito profesional.

⁸ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3628065/>

⁹ La excepción a esta regla aplica para bachilleres provenientes de universidades con licencia denegada.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5993/2023-CR, 9539/2024-CR, 9858/2024-CR Y 10137/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL POR UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE OTORGÓ EL GRADO DE BACHILLER

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

4.2.1. Necesidad

a) Migración interna

La migración es el movimiento o desplazamiento de una persona o grupo de personas a través de un límite geográfico, desde un lugar de origen a un lugar de destino, con la intención de adoptar una nueva residencia. Se habla de migración interna cuando esos límites geográficos corresponden a los límites de las unidades político-administrativas del mismo país de residencia. Esta migración es un componente decisivo en la configuración socioespacial de la población. Influye directamente en las dinámicas demográficas, sociales, económicas y culturales tanto de las comunidades como de la conformación de los hogares¹⁰.

Los siguientes datos corresponden al último censo 2017 realizado por el INEI sobre la migración interna en el Perú:

PERÚ: SALDO MIGRATORIO ENTRE CIUDADES (5 PRINCIPALES CIUDADES) QUE GANAN Y PIERDEN POBLACIÓN, 2007 Y 2017
(Migración de toda la vida)

2007		2017	
Ciudades	Saldo Migratorio	Ciudades	Saldo Migratorio
Ganan población			
Lima	1 187 781	Lima	1 304 974
Tacna	32 244	Arequipa	51 901
Arequipa	27 883	Trujillo	27 155
Trujillo	26 513	Tacna	25 884
Majes	7 816	Majes	8 348
Pierden población			
Huaraz	-56 864	Iquitos	-86 298
Huancayo	-53 385	Huancayo	-58 519
Cajamarca	-49 433	Cajamarca	-56 389
Puno	-47 139	Huánuco	-53 003
Cerro de Pasco	-46 607	Ayacucho	-52 547

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2007 y 2017.

¹⁰ www.gob.pe/uploads/document/file/6616587/5751291-situacion-de-la-poblacion-peruana-2024-una-mirada-de-la-diversidad-etnica.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5993/2023-CR, 9539/2024-CR, 9858/2024-CR Y 10137/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL POR UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE OTORGÓ EL GRADO DE BACHILLER

Podemos ver que por diversos motivos, uno de ellos oportunidades laborales, las ciudades de Lima, Arequipa y Trujillo han recibido mayor población migrante de otros departamentos.

Intercambios cotidianos para estudiar de los veinte distritos con mayor saldo de movilidad, 2017
(Personas)

Distritos	Estudiantes que salen	Estudiantes que llegan	Saldo de movilidad
Lima	34 993	153 435	118 442
Arequipa	5 812	88 725	82 913
Los Olivos	33 144	103 896	70 752
Trujillo	6 011	71 996	65 985
Huancayo	6 109	45 459	39 350
La Molina	20 372	57 026	36 654
Jesús María	14 332	48 964	34 632
Piura	8 148	42 315	34 167
Chiclayo	12 243	44 618	32 375
San Isidro	10 818	43 011	32 193
Santiago de Surco	47 194	79 099	31 905
San Miguel	24 189	54 074	29 885
Miraflores	14 575	44 158	29 583
Ica	2 524	31 126	28 602
Lince	9 699	34 967	25 268
Tarma	3 670	28 253	24 583
Wanchaq	10 553	34 179	23 626
Ayacucho	2 562	24 792	22 230
Cusco	12 434	34 142	21 708
Yanahuara	4 887	22 014	17 127

Nota: Se considera población censada de 3 y más años de edad.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

En el cuadro se visualiza los intercambios por estudio entre los distritos del país, de los veinte distritos de alta atracción. El ordenamiento de los saldos muestra que el distrito más atractivo fue Lima, seguido de Arequipa, Los Olivos, Trujillo, Huancayo, La Molina, Jesús María, Piura, entre los principales. El atractivo de estos distritos puede deberse a la localización en ellas de centros de educación que atienden necesidades insatisfechas en otros distritos del país¹¹.

Ahora bien, pasamos por un periodo pandémico, donde en la población peruana, por causas de salud, trabajo o estudios, la migración interna siguió creciendo en búsqueda de calidad de vida y mejores oportunidades.

¹¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6616587/5751291-situacion-de-la-poblacion-peruana-2024-una-mirada-de-la-diversidad-etnica.pdf> Pág. 59

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5993/2023-CR, 9539/2024-CR, 9858/2024-CR Y 10137/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL POR UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE OTORGÓ EL GRADO DE BACHILLER

Por ejemplo, un egresado con grado de bachiller obtenido por una universidad licenciada del departamento de Junín, que actualmente radica en Lima, desea tener su título profesional; sin embargo, dicha universidad requiere como requisito indispensable su presencia, por lo que le es casi imposible trasladarse a la ciudad de Junín, ya que el bachiller se encuentra establecido en la ciudad de Lima (Opinión ciudadana del Portal Institucional del Congreso de la República); por lo tanto, el proyecto de ley le favorece para tener la elección de poder obtener su título profesional en una universidad diferente a la que le otorgó el bachiller, dando pie a la accesibilidad geográfica ante las universidades de su cercanía evitando el abandono de su trabajo, familia u otros factores que implicaría el traslado de una ciudad a otra para solicitar su título profesional.

El efecto de la pandemia Covid-19 afectó significativamente el proceso de titulación, ya que muchos egresados tuvieron la interrupción de los procesos administrativos presenciales. En algunos casos, se dio el cierre de filiales de las universidades en las localidades donde estudiaron.

La posibilidad de que del bachiller pueda obtener su título profesional de acuerdo con su ubicación actual, genera un ahorro económico, de tiempo y resguardo de la vida misma por la inseguridad ciudadana al momento de trasladarse de un lugar a otro.

b) Calidad administrativa

Dentro del proceso de otorgamiento de grados y títulos de las universidades se identificaron los problemas recurrentes que son los temas administrativos para la obtención de estos, como también los altos costos para su obtención, por falta de información sobre las modalidades de titulación, celebración a las denuncias, entre otros¹².

En el informe anual de consumo del Indecopi se refiere que, de los reclamos del año 2021, la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario recibió un total de 837 reclamos (55 % más que en el año anterior), y 27 fueron derivados a otras entidades. Se concluyó los 810 reclamos con un plazo de atención promedio de 14 días hábiles. Siendo los principales motivos reclamados: i) presunta demora en la inscripción de grados y títulos, ii) insatisfacción de la información y iii) presunta demora en la atención de expedientes presentados ante la Sunedu¹³.

¹² <https://www.gob.pe/institucion/sunedu/noticias/574629-sunedu-dialoga-con-estudiantes-universitarios-y-acuerda-iniciar-mesas-tematicas-para-atender-sus-problematicas>

¹³

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3943164/InformeAnual_Consumo_VF_2021.pdf.pdf?v=1671207879 Pág. 222

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5993/2023-CR, 9539/2024-CR, 9858/2024-CR Y 10137/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL POR UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE OTORGÓ EL GRADO DE BACHILLER

Por lo tanto, el bachiller está forzado a solicitar el título profesional de la universidad que le otorgó el grado bachiller tal como estipula la Ley 30220 en su artículo 45, numeral 45.2. Al modificar este numeral, el bachiller tendrá la libertad de poder elegir otra universidad que pueda otorgarle su título profesional de acuerdo a los estándares de atención administrativa, ya que, al tener bachilleres en el mercado, las universidades optarán por mejorar la calidad de los procesos administrativos para que estos y los futuros bachilleres de otras universidades sean un atractivo de elección.

c) Derecho a elección

El bachiller, de acuerdo con las necesidades geográficas, económicas y de calidad de atención administrativa, como también según el programa de titulación que ofrece la universidad diferente a la que le otorgó su grado de bachiller, que debe estar regulado por la Sunedu y de acuerdo con la exigencia de la universidad, tendrá la libertad de elección según su criterio.

4.2.2. Viabilidad

Actualmente, está vigente el Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, que dispone la titulación para bachilleres de universidades con licencia denegada:

"El título profesional en una universidad licenciada por el graduado de una universidad o programa académico con licencia denegada, el bachiller deberá aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, requisito establecido en la Ley Universitaria, y cumplir con la normativa interna de la universidad licenciada. La universidad receptora puede evaluar la tesis o trabajo de suficiencia profesional elaborado en la universidad de origen, aplicando los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, requerir que se efectúen correcciones o mejoras mediante el correspondiente asesoramiento. En caso el graduado no cuente con un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional, la universidad licenciada receptora brindará asesoramiento para su desarrollo, así como mecanismos para su elaboración y sustentación, de acuerdo con los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5993/2023-CR, 9539/2024-CR, 9858/2024-CR Y 10137/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL POR UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE OTORGÓ EL GRADO DE BACHILLER

requisitos de su normativa interna"¹⁴.

Por lo tanto, un bachiller de una universidad licenciada por la Sunedu no tendría impedimento para poder elegir otra universidad diferente de la que le otorgó el bachiller para su titulación, ya que todas las universidades licenciadas cumplen con el requisito básico de calidad educativa. Esto se basa en el principio de igualdad.

4.2.3. Oportunidad de la propuesta

El acceso oportuno e igualitario a la titulación profesional favorecerá el cierre de la brecha de graduados y titulados, por consiguiente, la reducción de tasa de desempleo, mejoras en sus condiciones laborales al titularse, mayores oportunidades de crecimiento profesional, acceso a su colegiatura para el ejercicio de su profesión y accesibilidad de acuerdo con su zona geográfica y situación socioeconómica presente. Asimismo, la apertura de la mejora de los procesos administrativos para la obtención del título profesional por parte de las universidades.

4.3. Análisis de las opiniones e información solicitadas

- **El Ministerio de Educación**, mediante Oficio 131-2024-MINEDU/DG, del 11 de enero de 2024, hizo llegar el Informe 01688-2023-MINEDU/SG-OGAJ, en el cual concluye que el Proyecto de Ley 5993/2021-CR **no resulta viable** por 5 razones:

1. *"Vulnera la autonomía universitaria reconocida por el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, toda vez que corresponde a cada universidad determinar las condiciones u otras exigencias académicas adicionales para la obtención del título profesional, considerando como mínimo las establecidas en el artículo 45 de la Ley Universitaria"*.

La presente propuesta de ley no vulnera la autonomía universitaria porque se sigue manteniendo la opción de emitir los títulos profesionales. El cambio se daría en el sentido de que, en el marco del derecho a la libertad de elección, el egresado podría tener el mecanismo legal para su libre elección respecto de dónde solicitar su título profesional de acuerdo a sus necesidades. El Tribunal Constitucional ha establecido en su jurisprudencia que el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la educación universitaria comprende el acceso a los estudios universitarios en igualdad de

¹⁴ <https://www.sunedu.gob.pe/sunedu-publica-orientaciones-para-egresados-bachilleres-universidades-denegadas-interesados-obtener-grado-titulo-casas-estudio-licenciadas/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5993/2023-CR, 9539/2024-CR, 9858/2024-CR Y 10137/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL POR UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE OTORGÓ EL GRADO DE BACHILLER

oportunidades, la permanencia libre de limitaciones arbitrarias, el derecho a recibir una educación de calidad, y el de *"derecho a la obtención del respectivo título universitario una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos correspondientes"*¹⁵.

2. *"Contiene una propuesta legislativa que fue desestimada en una oportunidad anterior por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República de acuerdo con el Dictamen recaído, entre otros, en el Proyecto de Ley 2511/2021-CR, el mismo que contuvo una propuesta similar al proyecto de ley bajo análisis. De acuerdo con dicha gestión de la Comisión, una hipotética aceptación de la propuesta legislativa (en referencia al Proyecto de Ley 2511/2021-CR) sería nociva para la educación peruana, pues crearía un mercado de fábrica de títulos en determinadas universidades"*.

El extremo de la propuesta legislativa anterior que fue desestimado, como se menciona en el informe, tenía otro objetivo; la actual propuesta legislativa contiene un objetivo que no se asemeja a ese, ni la finalidad, asimismo, la modificatoria del artículo 45 tiene otra literalidad con respecto a la anterior propuesta.

3. *"La eliminación de la restricción contenida en la última parte del numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley Universitaria, podría suponer una afectación a la preservación y promoción de la calidad de la educación universitaria representada, entre otros, por los profesionales que obtienen un título profesional, puesto que dicha restricción está orientada a evitar la migración de estudiantes e impedir que evadan las exigencias para la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional para la obtención del título profesional"*.

La Sunedu es la entidad que licencia a las universidades cuyos requisitos son exhaustivos para la calidad educativa, si una universidad es licenciada tiene todas las calidades académicas para otorgar un título profesional, por lo que no debería ser impedimento diferencial de calidad educativa ya que cumple los estándares de calidad para su licenciamiento.

4. *"El Proyecto de Ley no cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 75 del Reglamento del Congreso y los artículos 7 y 10 del Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo 007-*

¹⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC, fundamento 21



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5993/2023-CR, 9539/2024-CR, 9858/2024-CR Y 10137/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL POR UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE OTORGÓ EL GRADO DE BACHILLER

2022-JUS; puesto que la exposición de motivos del Proyecto de Ley no fundamenta debidamente la propuesta modificatoria del numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley Universitaria, además de no haber tomado en cuenta los criterios para el desarrollo del análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional".

El Informe 822-2023-SUNEDU-03-06 indica que es viable jurídicamente.

5. *"Sin perjuicio de lo señalado, se sugiere solicitar la opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, toda vez que el Proyecto de Ley al referirse a la obtención del título profesional universitario, se vincula a sus funciones y ámbito de competencia".*

La opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria en dos informes indica que "jurídicamente es viable" y otro informe indica que la propuesta "no impactaría negativamente en las Condiciones Básicas de Calidad de las universidades". Dos puntos importantes de los informes de la Sunedu que responde los numerales 3 y 4 con sentido negativo de este informe del Ministerio de Educación que la propuesta legislativa es viable y no afecta la calidad educativa.

- **Presidente Del Consejo Superior del Sineace (SINACE).** Mediante Oficio 000003-SINACE/CONSUSINACE-P hace llegar el Informe 000037-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (DEA – Coneau), así como el Informe Legal 000003-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

La propuesta legislativa busca promover el acceso igualitario al título profesional, permitiendo que los bachilleres puedan titularse en universidades licenciadas distintas a su universidad de origen. **Este enfoque responde a necesidades económicas, geográficas y académicas, ampliando la libertad de elección de los estudiantes y fomentando la inclusión educativa al reducir barreras asociadas a traslados o permanencias en universidades distantes.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5993/2023-CR, 9539/2024-CR, 9858/2024-CR Y 10137/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL POR UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE OTORGÓ EL GRADO DE BACHILLER

4.4 Análisis Costo beneficio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas y/o entidades que impactará la propuesta legislativa, es decir, los involucrados.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Bachilleres	• Tiene opciones de elección de acuerdo con sus necesidades para su titulación. • Mejor trato en atención administrativo. • Ahorro de tiempo y dinero para su titulación.	• Evitar trasladarse de un lugar a otro, resguarda su integridad • Salud mental.
Universidades	• Mejora de procesos administrativos. • Mejora en calidad de atención. • Apertura de programas de titulación según exigencia de la misma universidad.	• Mejor cuidado de sus egresados y retención de talento.

4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 5993/2023-CR, 9539/2024-CR y 9858/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL POR UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE OTORGÓ EL GRADO DE BACHILLER

Artículo único. Modificación del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifica el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5993/2023-CR, 9539/2024-CR, 9858/2024-CR Y 10137/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL POR UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE OTORGÓ EL GRADO DE BACHILLER

"Artículo 45. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1. [...]

45. 2. Título profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título **profesional se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de Bachiller o en una universidad licenciada distinta a la que otorgó dicho grado, conforme al programa de titulación de la universidad receptora y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).**

[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Trámites no concluidos para la obtención del título profesional

El bachiller de una universidad licenciada que haya iniciado los trámites correspondientes para la obtención del título profesional ante la universidad que le otorgó el grado de Bachiller y que, a la fecha de la entrada en vigor de la presente ley, aún no lo haya obtenido por causas atribuibles a la gestión de la universidad, puede solicitar la devolución de toda la documentación presentada y de las tasas económicas abonadas con el fin de acogerse a la modificación del numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, dispuesta por la presente ley.

SEGUNDA. Normativa adicional

Las universidades, en el marco de su autonomía y dentro del plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emiten la normativa adicional necesaria para la aplicación de la modificación del numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, dispuesta por esta ley.

10 de febrero de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2025 20:25:39-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 7 de ABRIL de 2025

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5993/2023-CR, 9539/2024-CR, 9858/2024-CR Y 10137/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL POR UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE OTORGÓ EL GRADO DE BACHILLER



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2025 11:27:02-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2025 10:11:18-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2025 16:24:13-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2025 11:17:42-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2025 13:05:04-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2025 10:24:49-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 14:03:19-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/02/2025 11:44:58-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2025 08:53:56-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 12:39:48-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2025 17:32:49-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 15:05:30-0500



Firmado digitalmente por:
JALAGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2025 17:39:01-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5993/2023-CR, 9539/2024-CR, 9858/2024-CR Y 10137/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL POR UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE OTORGÓ EL GRADO DE BACHILLER



ACTA DE LA UNDÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DESCENTRALIZADA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025 (Primera Legislatura)
Auditorio del Pabellón de Administración, Contabilidad y Economía (PACE) de la
Universidad Nacional del Centro del Perú – UNCP / Plataforma Microsoft Teams
Martes 10 de febrero de 2025

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó por mayoría, el predictamen del proyecto de ley 9142/2024-CR por el que, con texto sustitutorio, se propone la "Ley que declara de interés nacional, la cesión en uso de cinco hectáreas del Fundo El Porvenir, en favor de la Universidad, Nacional del Centro del Perú para la ampliación de su infraestructura".
- Se aprobó por mayoría, el predictamen recaído en los proyectos de ley 5993/2023-CR, 9858/2024-CR y 9539-2024-CR y 10137/2024-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la "Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para obtener el título profesional por una universidad distinta a la que otorgó el grado de bachiller".
- Se aprobó por mayoría, el predictamen recaído en los proyectos de ley 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR, y 9797/2024-CR; por el que, con texto sustitutorio, se propone la "Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para regular el funcionamiento de Comisiones Organizadoras de Universidades Públicas creadas por Ley".
- Se aprobó por mayoría, el predictamen del proyecto de Ley 2019/2021-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional la Pedagogía del Amor".
- Se aprobó por unanimidad, el predictamen de la insistencia de la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo sobre la "Ley que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de educación básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial" recaído en los proyectos de Ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR y 9007/2024-CR.
- Se aprobó por unanimidad, la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos.

En Huancayo, siendo las 10 horas con 36 minutos, en el auditorio del Pabellón de Administración, Contabilidad y Economía (PACE) de la Universidad Nacional del Centro del Perú – UNCP, ubicado en la Avenida Mariscal Castilla 3909 Huancayo; y, a través de la Plataforma Virtual "Microsoft Teams", bajo la presidencia del señor congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, con la asistencia del señor congresista **Alex Antonio Paredes Gonzáles**, vicepresidente; **Maria de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez** de Aguayo, secretaria; y los señores congresistas titulares **Carlos Enrique Alva Rojas**, **José María Balcázar Zelada**, **Guido Bellido Ugarte**, **Eduardo Enrique Castillo Rivas**, **Hamlet Echeverría Rodríguez**, **Víctor Seferino Flores Ruiz**, **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, **Raúl Huamán Coronado**, **Mery Eliana Infantes Castañeda**, **Jorge Alfonso Marticorena Mendoza**, **Elizabeth Sara Medina Hermosilla**, **Esdras Ricardo Medina Minaya**, **Juan Carlos Mori Celis**, **Alfredo Pariona Sinche**, **José Bernardo Pazo Nunura**, **Segundo Teodomiro Quiroz Barboza**, **Quispe Mamani Wilson Rusbel**, **Tania Estefany Ramírez García**, **Torres Salinas**



Rosio, Lucinda Vásquez Vela, Carlos Javier Zeballos Madariaga, los señores congresistas accesitarios María Antonieta Agüero Gutiérrez, y Flavio Cruz Mamani; se inicia, de manera semipresencial, la Undécima Sesión Extraordinaria Descentralizada de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Se dio cuenta de la licencia de los congresistas **Roberto Enrique Chiabra León y Gladys Margot Echaiz Nuñez Izaga.**

Asisten de manera presencial los congresistas **Raúl Huamán Coronado, Ariana Orue Medina y Waldemar Cerrón Rojas.**

I. ORDEN DEL DÍA

1. Conforme a la agenda prevista, el **PRESIDENTE** puso a consideración de los congresistas el predictamen del Proyecto de Ley **9142/2024-CR**, que con texto sustitutorio se propone la "**Ley que declara de interés nacional la cesión en uso de cinco hectáreas del Fundo El Porvenir a favor de la Universidad Nacional del Centro del Perú para la ampliación de su infraestructura.**" Asimismo, dispone a la secretaria técnica dar lectura a la fórmula legal del referido predictamen.

A continuación, el señor **PRESIDENTE** ofrece la palabra a los señores congresistas.

El congresista **Raúl Huamán Coronado** tomó la palabra expresando su preocupación por la afectación de los terrenos de EsSalud. Manifestó que no se debería desvestir a un santo para vestir a otro y que se debía considerar que ambos sectores, salud y educación, son igualmente importantes. Además, indicó que existen procedimientos legales para la cesión de bienes que deben seguirse a través de la Superintendencia de Bienes Nacionales.

El congresista **José Balcázar Zelada** apoyó la propuesta del rector, señalando que la cesión en uso no brindaba seguridad jurídica y que era necesario contemplar la donación de los terrenos. Indicó que una ley con nombre propio que contemple la donación definitiva garantizaría la inversión de la universidad y evitaría problemas futuros.

El congresista **Marticorena Mendoza** manifestó que, cuando el tema es de cesión de uso, no se fortalece la institucionalidad de la universidad, pues el cedente puede solicitar al cesionario la compra del terreno, que puede o no concretarse y que incluso podría ocurrir la posible pérdida del terreno y la inversión que se pueda efectuar como infraestructura en el mismo. Por estas razones señala que el camino es la donación para fortalecer la institucionalidad de la propia universidad.

El congresista **Alex Paredes Gonzales** resaltó la importancia de avanzar con el proyecto y consideró que la aprobación de la ley serviría como un primer paso para beneficiar a los estudiantes y facilitar las gestiones posteriores para la donación.



El congresista **Waldemar Cerrón Rojas**, autor del proyecto, enfatizó la necesidad de resolver el problema de infraestructura de la universidad y solicitó el apoyo de los colegas congresistas. Destacó que este proyecto es un primer paso y que se podrían implementar acciones adicionales en el futuro.

Posteriormente, el **PRESIDENTE** somete a votación el predictamen del proyecto de ley 9142/2024-CR por el que, con texto sustitutorio, se propone la "Ley que declara de interés nacional, la cesión en uso de cinco hectáreas del Fundo El Porvenir, en favor de la Universidad, Nacional del Centro del Perú para la ampliación de su infraestructura", siendo aprobado por mayoría de los presentes, con 20 votos a favor y 3 votos en abstención.

Votaron a favor los congresistas **Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzáles, Carlos Enrique Alva Rojas, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Hamlet Echeverría Rodríguez, Víctor Seferino Flores Ruiz, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Juan Carlos Mori Celis, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Tania Estefany Ramírez García, Torres Salinas Rosio, Lucinda Vásquez Vela, Carlos Javier Zeballos Madariaga, y Flavio Cruz Mamani.**

Votaron en abstención los congresistas **Maria de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, José María Balcázar Zelada y Raúl Huamán Coronado.**

2. Continuando con la agenda, el **PRESIDENTE** puso a consideración de los congresistas el predictamen favorable recaído en los proyectos de Ley **5993/2023-CR, 9858/2024-CR y 9539-2024-CR** por el que, con texto sustitutorio, se propone la "**Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para obtener el título profesional por una universidad distinta a la que otorgó el grado de bachiller**", a continuación, dispuso a la secretaria técnica dar lectura a la fórmula legal.

Seguidamente, el **PRESIDENTE** ofrece la palabra a los congresistas.

El congresista **Raúl Huamán Coronado** expresó su oposición al proyecto, argumentando que podría generar problemas en la emisión de títulos y afectar los estándares académicos, ya que las universidades podrían tener diferentes exigencias. Indicó que esto podría vulnerar la autonomía universitaria y desvirtuar la meritocracia.

El congresista **Félix Marticorena Mendoza** coincidió con la preocupación, señalando que permitir la titulación en otra universidad podría convertir el proceso en un negocio y afectar la calidad educativa. Sugirió que se debería reforzar la autoridad de las universidades de origen y asegurar que brinden las facilidades necesarias a sus egresados.

El congresista **Esdras Medina Minaya** defendió el proyecto, destacando que beneficiaría a muchos bachilleres que, por motivos laborales o familiares, residen en otras ciudades y necesitan obtener su título profesional para avanzar en sus carreras. Indicó que la propuesta busca facilitar el acceso al título sin perjudicar los estándares académicos.

El congresista **José Balcázar Zelada** señaló que este proyecto debe mejorar su redacción pues podría dar lugar a que existan distintos estándares de calidad, puesto que se ha visto que no llevan las universidades una misma preparación y eso pues podría dar lugar a distorsiones en donde también para la universidad de origen, le reste su prestigio académico porque sus alumnos ya no van a vestir la casaquilla de la universidad de su logo, donde habían estudiado.

El congresista **Alex Paredes Gonzales** apoyó la iniciativa, argumentando que contribuiría a solucionar la problemática que afecta a miles de egresados y que permitiría que más profesionales accedan al mercado laboral, contribuyendo al desarrollo del país. Además, señaló que lo que se busca es simplemente brindarle una oportunidad para que aquellos cuasi profesionales que ostentan el grado académico de bachiller, se presenten ante una universidad licenciada para que puedan sustentar una investigación y obtengan su título profesional

A continuación, el **PRESIDENTE** sometió a votación el predictamen recaído en los proyectos de Ley **5993/2023-CR, 9858/2024-CR y 9539-2024-CR**; siendo aprobado por mayoría de los presentes con 14 votos a favor, 5 votos en contra y 6 votos en abstención.

Votaron a favor los congresistas: **Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzáles, José María Balcázar Zelada, Hamlet Echeverría Rodríguez, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Juan Carlos Mori Celis, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Lucinda Vásquez Vela, Carlos Javier Zeballos Madariaga, y Flavio Cruz Mamani.**

Votaron en contra los congresistas: **Eduardo Enrique Castillo Rivas, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, y Tania Stefany Ramírez García,**

Votaron en abstención los congresistas: **María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Víctor Seferino Flores Ruiz, Alfredo Pariona Sinche, y Rosio Torres Salinas.**

3. Como siguiente punto de agenda, el **PRESIDENTE** puso a consideración de los congresistas el predictamen recaído en los proyectos de ley **8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR, y 9797/2024-CR**; por el que, con texto sustitutorio, se propone la "**Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para regular el funcionamiento de Comisiones Organizadoras de Universidades Públicas creadas por Ley**". Asimismo, dispuso a la secretaria técnica dar lectura a la fórmula legal del referido predictamen.

Culminada la sustentación, el **PRESIDENTE** ofrece la palabra a los congresistas.

El congresista **Raúl Huamán Coronado** expresó su preocupación por el aspecto presupuestario, indicando que no es suficiente establecer plazos si no se garantiza



el financiamiento adecuado para que las comisiones organizadoras cumplan sus objetivos. Mencionó el caso de la Universidad del VRAEM, donde la falta de presupuesto ha llevado al abandono de puestos por parte de los miembros de la comisión organizadora, afectando negativamente a la institución.

La congresista **Tania Ramírez García** planteó una cuestión previa para modificar la redacción del texto sustitutorio, proponiendo reducir el plazo de las comisiones organizadoras de cinco a dos años, con una posible prórroga de dos años adicionales. Destacó la necesidad de diferenciar entre universidades licenciadas y no licenciadas, ajustando las responsabilidades y plazos de las comisiones organizadoras según corresponda.

El **PRESIDENTE** respondió a la cuestión previa indicando que, según el artículo 60 del Reglamento del Congreso, esta no procedía en los términos planteados, ya que no se refería a un requisito de procedibilidad del debate o votación. Señaló que las modificaciones al texto podían ser presentadas en el Pleno del Congreso y propuso continuar con el debate.

La congresista **Katy Ugarte Mamani** agradeció que su Proyecto de Ley 9642 fuera considerado en el predictamen y resaltó la importancia de establecer plazos máximos para las comisiones organizadoras, evitando que se enquisten en el poder y alentando la corrupción.

El congresista **Wilson Quispe Mamani** manifestó que las comisiones organizadoras han malversado fondos y no han cumplido con implementar las carreras profesionales adecuadamente. Propuso elaborar un proyecto de ley que regule la administración y procesos administrativos de las universidades para evitar atropellos contra la comunidad académica y convocar a elecciones de rectorado.

La congresista **María Acuña Peralta** expresó su apoyo al predictamen y coincidió en que el plazo de cinco años es adecuado para que las comisiones organizadoras cumplan sus objetivos. Advirtió que no se debe extender más este plazo, ya que demoras injustificadas generan gastos al Estado y afectan el funcionamiento de las universidades.

El congresista **Víctor Flores Ruiz** solicitó que se respete el procedimiento parlamentario y se vote la cuestión previa planteada por la congresista Tania Ramírez, de acuerdo con el Reglamento del Congreso.

El congresista **Félix Marticorena Mendoza** apoyó el tiempo de duración propuesto en el predictamen y sugirió que los informes trimestrales de las comisiones organizadoras también sean remitidos a la Contraloría General de la República.

Habiendo concluido con la intervención de los congresistas, el **PRESIDENTE** sometió a votación el predictamen recaído en los proyectos de ley **8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR, y 9797/2024-CR**; siendo aprobado por mayoría de los presentes, con 11 votos a favor, 7 votos en contra y 6 votos en abstención

Votaron a favor los congresistas: **Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzáles, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Rosio Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela, Carlos Javier Zeballos Madariaga, y Flavio Cruz Mamani.**

Votaron en contra los congresistas: **María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguay, José María Balcázar Zelada, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, y Tania Stefany Ramírez García,**

Votaron en abstención los señores congresistas: **Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echevarría Rodríguez, Esdras Ricardo Medina Minaya, Juan Carlos Mori Celis, y Josi Bernardo Pazo Nunura.**

4. El señor **PRESIDENTE** puso a consideración de los congresistas el predictamen favorable recaído en el proyecto de ley **2019/2021-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la "**Ley que declara de interés nacional la Pedagogía del Amor**"; asimismo solicitó a la secretaria técnica dar lectura a la fórmula legal del predictamen.

Concluido el informe, el **PRESIDENTE** dio el uso de la palabra a los congresistas presentes.

El congresista **Alex Paredes Gonzales** expresó su respaldo al proyecto de ley, destacando que surge de un movimiento nacional apoyado por docentes comprometidos con una educación más humana. Resaltó el apoyo de autoridades regionales y la colaboración con el Ministerio de Educación para fortalecer la pedagogía del amor. Además, mencionó los encuentros nacionales en Ayacucho y Amazonas, donde los docentes reflexionaron sobre su labor. Solicitó el apoyo de los congresistas para aprobar el proyecto, subrayando la importancia de fomentar el amor y la afectividad en la educación.

El congresista **Víctor Flores Ruíz** manifestó su oposición al proyecto de ley. Señaló que proponer una pedagogía del amor resulta redundante, ya que los conocimientos tienen carácter científico y no afectivo, siendo la afectividad una responsabilidad que recae en la familia, el padre, la madre y el entorno familiar.

El congresista **Alex Paredes Gonzales** respondió a los comentarios del congresista Flores Ruíz. Defendió la legitimidad del proyecto y el trabajo desinteresado de los docentes que lo respaldan, mencionando el apoyo del Ministro de Educación. Reiteró la importancia de la pedagogía del amor en la educación y pidió a quienes no ejercen docencia directa que valoren el esfuerzo de los educadores comprometidos.

El congresista **Víctor Flores Ruíz** reiteró su oposición al proyecto. Consideró que el proyecto carece de sentido práctico y cuestionó la validez de la opinión favorable

del Ministro de Educación, sugiriendo que podría ser personal. Concluyó instando a votar con criterio y sensatez.

No habiendo más intervenciones, el **PRESIDENTE** somete a votación el predictamen recaído en el proyecto de ley **2019/2021-CR**, siendo aprobado por mayoría de los presentes, con 14 votos a favor, 5 votos en contra y 6 votos en abstención.

Votaron a favor los congresistas: **Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzáles, Carlos Enrique Alva Rojas, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Juan Carlos Mori Celis, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara, Carlos Javier Zeballos Madariaga, y Flavio Cruz Mamani.**

Votaron en contra los congresistas: **Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Tania Stefany Ramírez García, Rosio Torres Salinas.**

Votaron en abstención los congresistas: **José María Balcázar Guido Bellido Ugarte, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Hamlet Echevarría Rodríguez, Alfredo Pariona Sinche, Lucinda Vásquez Vela.**

5. Como último punto del orden del día, el **PRESIDENTE** sometió a consideración de los congresistas el predictamen de insistencia de la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo sobre la "**Ley que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de educación básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial**" (Proyectos de Ley **6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR y 9007/2024-CR**). Asimismo, dispuso a la secretaria técnica dar lectura a la fórmula legal del referido predictamen.

Culminada la sustentación, el **PRESIDENTE** explicó la importancia del predictamen, destacando que la autógrafa de ley para el nombramiento excepcional fue observada por el Poder Ejecutivo por no sustentar jurídicamente su naturaleza y no responder al principio de mérito y capacidad. Aclaró que el nombramiento está dirigido a docentes aptos en el concurso y no vulnera el principio de preclusividad, ya que se refiere a plazas vacantes existentes. Subrayó que la finalidad es corregir efectos legales y garantizar el derecho a la educación. Concluyó pidiendo el apoyo de los congresistas para aprobar el proyecto y beneficiar a maestros y estudiantes.

Seguidamente, el **PRESIDENTE** dio espacio para las intervenciones de los congresistas, otorgando el uso de la palabra a quienes deseen participar.

El congresista **Raúl Huamán Coronado** expresó su apoyo al proyecto, destacando la importancia de reconocer a los docentes que aprobaron las evaluaciones y abogó por una reforma educativa que priorice aspectos pedagógicos sobre políticos para mejorar la calidad educativa en el país.

La congresista **Katy Ugarte Mamani** destacó la importancia de publicar todas las plazas vacantes del concurso público para la Carrera Pública Magisterial 2022. Resaltó que los docentes han cumplido con los procedimientos y evaluaciones, y que su nombramiento beneficiará tanto a los maestros como a los estudiantes.

El congresista **Edgar Tello Montes** solicitó que se haga justicia con los docentes que alcanzaron el puntaje necesario para ser nombrados y aún esperan su ingreso a la carrera pública. Calificó como injusto que haya maestros aprobados sin nombramiento, lo que debe corregirse para mejorar la educación en zonas alejadas.

El congresista **Hamlet Echeverría Rodríguez** destacó la necesidad de hacer justicia con los docentes que aprobaron las evaluaciones y tienen plazas disponibles para su nombramiento. Cuestionó las irregularidades y corrupción del proceso 2021-2022 y abogó por reconocer el esfuerzo y mérito de los docentes para contribuir al desarrollo del país.

El congresista **Flavio Cruz Mamani** lamentó que el Poder Ejecutivo haya observado la ley en lugar de ofrecer una solución rápida. Destacó que los docentes han cumplido con todas las etapas y requisitos del Ministerio de Educación, subrayando que son profesionales aprobados y que es hora de reconocer su derecho al nombramiento sin más dilaciones.

El congresista **Alex Paredes Gonzales** destacó los esfuerzos para reducir las brechas en el sector docente, mencionando avances en los procesos de nombramiento en universidades, institutos y CETPRO. Criticó la injusticia de mantener a docentes con años de experiencia como contratados y cuestionó a quienes no priorizan su nombramiento. Afirmó que nombrar a los maestros beneficiaría a los estudiantes sin afectar al Estado.

El congresista **Segundo Quiroz Barboza** reafirmó el compromiso del Bloque Magisterial con la educación pública, destacando la iniciativa para reconocer el esfuerzo de los docentes que aprobaron el concurso. Señaló el déficit de plazas, especialmente en áreas rurales e interculturales, y resaltó que la propuesta promoverá equidad y calidad educativa.

El congresista **Wilson Quispe Mamani** destacó que, los docentes han ganado su derecho al nombramiento al aprobar las evaluaciones. Criticó al Poder Ejecutivo por observar la autógrafa y afirmó que es un derecho adquirido. Subrayó la existencia de plazas vacantes y urgió al Congreso a aprobar el proyecto por unanimidad, resaltando que beneficiará a miles de familias y mejorará la educación en el país.

El congresista **Waldemar Cerrón Rojas** destacó la importancia de enseñar con amor y devoción, resaltando que los maestros deben transmitir conocimientos con afecto para lograr un aprendizaje verdadero. Llamó a la unidad y solidaridad, instando a los congresistas a apoyar la insistencia y trabajar por la justicia y equidad en favor de los docentes y la educación.



A continuación, el **PRESIDENTE** someta a votación el preditamen recaído en los proyectos de ley **6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR y 9007/2024-CR**; siendo aprobado por mayoría de los presentes, con 21 votos a favor, 2 votos en contra y 3 votos en abstención.

Votaron a favor los congresistas: **Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzáles, Carlos Enrique Alva Rojas, José María Balcázar Zelada, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echevarría Rodríguez, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Raúl Huamán Coronado, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Juan Carlos Mori Celis, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Montes Tello, Rosio Salinas Torres, Lucinda Vasques Vela, y Carlos Javier Zeballos Madariaga,**

Votaron en contra los congresistas: **Eduardo Enrique Castillo Rivas, y Mery Eliana Infantes Castañeda,**

Votaron en abstención los congresistas: **Maria de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, Víctor Seferino Flores Ruiz, y Tania Estefany Ramírez García**

Finalmente, el **PRESIDENTE** solicitó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, siendo aprobado por unanimidad de los presentes.

En este estado, el **PRESIDENTE** levantó la undécima sesión extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, siendo las 14 h. 57 min.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAJ 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 00:06:59-0500

Segundo Toribio Montalvo Cubas
Presidente

María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo
Secretaria

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 10 de marzo de 2025 12:55
Para: Indira Soledad Gutiérrez MENDÍVIL; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 35a985c12f49dc7a69f1dd3da388f870.pdf;
31c4665e7c462d486eadf6c76fa72a83.pdf

[Solicitante]: igutierrez@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Presento el DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5993/2023-CR, 9539/2024-CR, 9858/2024-CR Y 10137/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL POR UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE OTORGÓ EL GRADO DE BACHILLER. Sobre el particular, adjunto el acta firmada de la sesión correspondiente donde consta la acumulación del PL 10137.

[Fecha]: 2025-03-10 12:54:38

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.